RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CM-025-2023

En la ciudad de Santa marta, - Magdalena el día nueve (9) de noviembre 2023, de conformidad con lo señalado en el cronograma se procede a brindar oportuna respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego del proceso del concurso de mérito No. CM-025-2023, cuyo objeto es ***"*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL EL RETÉN EN EL MUNICIPIO DEL RETÉN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*".**

Dentro del proceso, se han recibido observaciones remitida vía SECOP II, En consecuencia, El Departamento del Magdalena se permite dar respuesta a las observaciones formuladas por los posibles interesados en participar en el proceso de selección, de la siguiente manera:

Observante 1:	**ARINCO S.A.S.**
Nombre:	ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX
Fecha de radicación:	13/10/2023
Número de radicación:	SECOP II
Numero de observaciones:	2

Observación No. 1:

1. Respecto a la experiencia, solicitamos se tenga en cuenta lo siguiente: "Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que n o cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los tér minos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique l a conformación de la persona jurídica. **La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y com o haya quedado registrada en el RUP**"

Respuesta 1: Los requisitos de experiencia están claramente definidos en el pliego de condiciones y en las estipulaciones de Ley, a los cuales la entidad dará plena observancia.

Observación No. 2:

2. Respetoe al personal calve evaluable, la entidad indica los perfiles de tres profesionales (Director, Residente y Especialista Estructuras). Sin embargo en el siguiente parrafo indica: "Cabe anotar que si bien, la habilitación será sobre los perfiles del Director de Interventoría, residentes de Interventoría, especialista estructural y Profesional SG-SST", por lo cual solicitamos se adjunte el perfil del profesional SG-SST.

Respuesta 2: Procederemos a revisar los requisitos de los profesionales, para realizar los ajustes correspondientes a los perfiles de los mismos.

Observante 2:	**GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.**
Nombre:	GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.
Fecha de radicación:	18/10/2023
Número de radicación:	SECOP II
Numero de observaciones:	1

Observación No. 1:

Sin embargo, luego de una revisión preliminar de los documentos del proceso notamos con preocupación las siguientes inconsistencias que solicitamos de manera atenta, sean aclaradas así:

a. ¿La hoja de vida del profesional SG-SST se debe presentar como parte de los requisitos habilitantes del proponente?

b. Para el Director de Interventoría:

i. En el pliego se requieren ocho (08) años de experiencia general, sin embargo, en el Anexo técnico se indica una experiencia general de doce (12) años.

ii. En el pliego se requiere experiencia específica como Director de Interventoría en dos (02) contratos construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de hospitales y/o centros de salud y/o edificaciones destinadas a prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto mayor, sin embargo, en el Anexo técnico se indica experiencia específica como Director o gerente en tres (03) contratos de Consultoría o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones hospitalarias.

c. Para el Residente de Interventoría:

i. En el pliego se requiere formación académica como Ingeniero Civil y/o Arquitecto, sin embargo, en el Anexo técnico se indica una formación académica como Arquitecto con especialización, maestría o doctorado.

ii. En el pliego se requiere experiencia específica como Residente de Interventoría en dos (02) contratos construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de hospitales y/o centros de salud y/o edificaciones destinadas a prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto mayor, sin embargo, en el Anexo técnico se indica experiencia específica como Arquitecto Diseñador en tres (03) contratos de Consultoría o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones hospitalarias.

d. Para el Especialista en Estructuras:

i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado como Revisor Estructural, sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Especialista en Estructuras.

ii. En el pliego se requieren ocho (08) años de experiencia general, sin embargo, en el Anexo técnico se indica una experiencia general de doce (12) años.

iii. En el pliego se requiere experiencia específica como Estructuras en contratos construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de hospitales y/o centros de salud y/o edificaciones destinadas a prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto mayor, sin embargo, en el Anexo técnico se indica experiencia específica como Revisor independiente Estructural de estudios y diseños para la construcción o ampliación de edificaciones del Grupo de uso III y/o IV de acuerdo con la NSR-10.

iv. En el pliego se establece una dedicación del 20%, en el Anexo técnico se indica una dedicación del 30% y en el presupuesto oficial hay dedicaciones variadas entre 10% y el 50%.

e. Para el Arquitecto:

i. En el presupuesto oficial se establece el cargo de Arquitecto como especialista en urbanismo, paisajismo y espacio público, sin embargo, ni ese cargo ni su perfil requerido se encuentra en el pliego de condiciones o en el anexo técnico.

f. **Para el Especialista en Redes Hidráulicas**:
 i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado como Especialista hidráulico, sanitario y red contraincendios, sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Especialista en Redes Hidraúlicas.
 ii. En el Anexo técnico se indica experiencia específica como Especialista Hidráulico y/o sanitario en tres (03) contratos de Consultoría o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones hospitalarias. Esta experiencia no es aplicable ni al objeto ni al alcance del actual proceso.

g. **Para el Especialista Redes Eléctricas, Telefónicas, Cable y Fibra Óptica**:
 i. En el presupuesto oficial se establece el cargo de Especialista Redes Eléctricas, Telefónicas, Cable y Fibra Óptica, sin embargo, ni ese cargo ni su perfil requerido se encuentra en el pliego de condiciones o en el anexo técnico.

h. **Para el Especialista en Geotecnia y Pavimentos**:
 i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado como Especialista en Geotecnia, sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Especialista en Geotecnia y Pavimentos.
 ii. En el Anexo técnico se indica experiencia específica como Especialista en Geotecnia en contratos de Consultoría o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones. Esta experiencia no es aplicable ni al objeto ni al alcance del actual proceso.

i. **Para el Ingeniero (Costos y Presupuestos)**:
 i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado como Especialista en Presupuestos, sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Ingeniero (Costos y Presupuestos).
 ii. En el Anexo técnico se indica experiencia específica como Especialista en presupuestos en contratos de Consultoría o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones. Esta experiencia no es aplicable ni al objeto ni al alcance del actual proceso.

j. **Para el Residente A&SST**:
 i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado como Profesional encargado de SG-SST, sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Residente A&SST.
 ii. En el Anexo técnico se indica una dedicación del 100% y en el presupuesto oficial hay dedicaciones variadas entre 20% y el 50%.

k. **Para el Residente Social**:
 i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado Especialista Social, sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Residente Social.
 ii. En el Anexo técnico se indica una dedicación del 45% y en el presupuesto oficial hay dedicaciones variadas entre 20% y el 50%.
 iii. En el Anexo técnico se indica experiencia específica como Especialista social en contratos de Consultoría o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones; o contratos de infraestructura; o contratos de desarrollo con

acompañamiento comunitario. Esta experiencia no es aplicable ni al objeto ni al alcance del actual proceso.

l. **Para el Auxiliar de Ingeniería**:
 i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado como Profesional auxiliar (primer empleo), sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Auxiliar de Ingeniería.
 ii. En el Anexo técnico se indica una dedicación del 100% y en el presupuesto oficial hay dedicación del 50%.

m. **Para el Topógrafo**:
 i. En el Anexo técnico el cargo es nombrado como Especialista en Topografía, sin embargo, en el presupuesto oficial el cargo es nombrado como Topógrafo.
 ii. En el Anexo técnico se indica una dedicación del 20% y en el presupuesto oficial hay dedicaciones variadas entre 10% y el 30%.

Respuesta No. 1: Procederemos a revisar los requisitos de los profesionales, para realizar los ajustes correspondientes a los perfiles de los mismos, donde corresponda.

Con relación al Director de Interventoría, Residente de Interventoría y Especialista en estructuras, se ajustará el anexo técnico de acuerdo al pliego de condiciones y al presupuesto oficial, profesionales que deberá presentar el proponente en su propuesta de conformidad con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, los demás profesionales no incluidos en el pliego de condiciones deberán ser presentados por el adjudicatario.

Observación No. 2:

II. CONDICIONES GENERALES

Observación 2: Forma de pago

En el literal E. Forma de pago, del numeral IV. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENTORIA. se indica lo siguiente:

> *"**El 90% del valor del contrato se pagará mediante actas mensuales de avance presentadas de acuerdo con las actas parciales de avance de obra ejecutada** de cada uno de los hitos de obra del contrato intervenido y el restante 10% se cancelará previa suscripción de las actas de Recibo y Liquidación. El Departamento del Magdalena realizará pagos parciales, cada uno, previo cumplimiento de los servicios prestados y a satisfacción del supervisor. Para cada pago el contratista deberá allegar: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance, contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

(i) Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública[1] —recogida en una ley de orden

público[2]—, determinó que son **conmutativos**[3], concepto éste que descansa sobre la noción de la *equivalencia prestacional*, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado[4]. Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las cobras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. **Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.**

(ii) Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a actos o hechos de terceros —como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura una típica condición potestativa, ineficaz de pleno derecho, se insiste, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra[5].

Respuesta No. 2: La forma de pago establecida en los pliegos de condiciones conforme los estudios previos, el cual se ajusta a la forma y modelo de ejecución del contrato, el cual obedece a la planeación efectuada por el criterio técnico implementado para el control y vigilancia de la obra a supervisar; razón por la cual, las condiciones del mismos están definidas en los documentos del proceso.

Observación No. 3:

Observación 3: Forma de Pago

El 90% del valor total del contrato que se pagará mediante actas mensuales de avance presentadas de acuerdo con las actas parciales de avance de obra ejecutada, se mide en:

1) ¿porcentaje de ejecución de avance de obra según el avance de programación?;
o
2) ¿porcentaje de inversión de obra, de acuerdo con lo invertido en el proyecto?;
o
3) ¿porcentaje de pago de ejecución de obra, de acuerdo con lo pagado al contratista de obra?

Si respecto a la respuesta anterior, la respuesta es la 1) que el porcentaje se mide en avance de obra según el avance de programación, ¿quién determina que el avance es el porcentaje correcto?

Respuesta No. 3: La forma de pago establecida en los pliegos de condiciones conforme los estudios previos, el cual se ajusta a la forma y modelo de ejecución del contrato, el cual obedece a la planeación efectuada por el criterio técnico implementado para el control y vigilancia de la obra a supervisar; razón por la cual, las condiciones del mismos están definidas en los documentos del proceso.

Observación No. 4:

Observación 4: Forma de Pago

De manera atenta solicitamos confirmar cual es el tiempo de se demora LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA en la aprobación de las actas de avance y facturas de la interventoría para generar el pago correspondiente.

De acuerdo con las curvas de avance de los contratos el primer pago por avance de obra se estaría realizando al cuarto mes, por lo anterior solicitamos que los pagos se hagan efectivos en un plazo máximo de treinta (30) días después de aprobadas las actas y las facturas.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que se reevalúe la forma de pago, toda vez que la forma actual requiere una financiación de los costos propios de la ejecución del contrato poniendo en riesgo el capital de la eventual firma contratada, generando un eventual detrimento patrimonial.

Respuesta No. 4: La forma de pago establecida en los pliegos de condiciones conforme los estudios previos, el cual se ajusta a la forma y modelo de ejecución del contrato, el cual obedece a la planeación efectuada por el criterio técnico implementado para el control y vigilancia de la obra a supervisar; razón por la cual, no se acoge su observación.

Observación No. 5:

Observación 5: Forma de Pago

Solicitamos confirmar que en el caso de que el plazo del contrato se extienda por causas no imputables a la interventoría, esta ampliación en términos de costos sea reconocida a la interventoría.

Respuesta No. 5: Una vez analizada su observación, nos permitimos responder que el plazo establecido en el pliego de condiciones obedece a un estudio realizado por el área técnica frente al proyecto objeto de la presente interventoría.
La Entidad no puede determinar que existirá una adición cuando no ha iniciado la ejecución obra, es decir, hablar de adición en esta instancia precontractual es hacer alusiva una falta de planeación.

Ahora bien, en el eventual caso, que llegase a ocurrir durante la etapa de ejecución, en dicho acto administrativo se justificará y se plasmarán las condiciones, el cual serán avaladas por las partes intervinientes en el contrato, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad.

Observación No. 6:

Observación 6: Fecha de Cierre

Teniendo en cuenta que, con el fin de estructurar la mejor oferta posible, se requieren las respuestas a las observaciones, solicitamos de manera atenta prorrogar la fecha de cierre y presentación de propuestas en un término no menor a cinco (05) días hábiles.

Respuesta No. 6: En el momento que la entidad profiera el acto de apertura del proceso, establecerá el cronograma del mismo, el cual se estructurará de conformidad con el estatuto de contratación.

JENNY CAMACHO NEUTO
Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena (E)

Proyecto: Daniel Royet Guzman-Asesor de Contratación